

S E G U N D O

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO
ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.**

CUANTIA: 800,00 U.S.D.

FECHA: Balsas, 30 de Octubre del 2013

2013-7-04-01-P1081



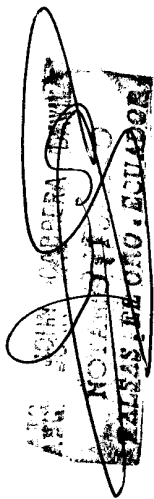
**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TRANSPORTE
PESADO ESPECIAL DEL SUR
TRAPESUR S.A.**

CUANTIA: 800, 00 U.S.D.

&&&&&&&&A.F.&&&&&&&&

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR

En el Cantón Balsas, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día, **MIÉRCOLES TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN BALSAS**, comparecen por sus propios derechos los señores: **DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO LANDIN**, de estado civil casado, de ocupación transportista, Ecuatoriano; y, **CARLOS EMILIO ZAMBRANO NUQUEZ**, de estado civil casado, de ocupación transportista, Ecuatoriano; los comparecientes domiciliados en la ciudad de Machala, de paso por este cantón; bien instruidos por mí el Notario sobre los objetos y resultados de esta escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a



1 quienes de conocerlos doy fe; y me piden que eleve a
2 escritura pública el contenido de la minuta, cuyo tenor
3 literal y que transcribo es el siguiente:-----

4 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro
5 de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que
6 conste la constitución de una compañía Anónima,
7 contenida en las cláusulas siguientes. -----

8 **CLAÚSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:**

9 Comparecen a la celebración de la presente
10 Escritura Pública de Constitución de una Compañía
11 Anónima, por sus propios derechos, los señores:
12 **DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO LANDIN**, de
13 estado civil casado, de ocupación transportista,
14 Ecuatoriano; y, **CARLOS EMILIO ZAMBRANO**
15 **NUQUEZ**, de estado civil casado, de ocupación
16 transportista, Ecuatoriano; los comparecientes
17 domiciliados en la ciudad de Machala, de paso por
18 este cantón, quienes manifiestan su voluntad de
19 constituir una Compañía Anónima.-----

20 **CLAÚSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN LEGAL.-**

21 La compañía Anónima que se constituye estará
22 regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, el
23 Código de Comercio y el Estatuto que se inserta a
24 continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
25 **TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR**
26 **TRAPESUR S.A.**-----

27 **TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
28 **DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO**
29 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se

1 constituye se denomina: **TRANSPORTE PESADO**
2 **ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.** -----

3 **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La
4 compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y, por
5 tanto, sujeta a las leyes de la República del Ecuador.-

6 **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio
7 principal de la Compañía es en la ciudad de Machala,
8 Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero
9 podrá establecer sucursales, agencias y/o
10 representaciones en otros lugares del País y del
11 exterior.-----

12 **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración
13 del presente contrato de la compañía es de cincuenta
14 años contados a partir de la fecha de inscripción de
15 esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio,
16 pero este plazo podrá prolongarse, e incluso podrá
17 disolverse anticipadamente, observando las
18 disposiciones legales pertinentes y lo prescrito en
19 estos Estatutos.-----

20 **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.-** El Objeto social de
21 la compañía es: "La compañía se dedicará
22 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a
23 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
24 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
25 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
26 que emitan los Organismos competentes en esta
27 materia. Para cumplir con su objeto social la
28 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
29 civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR

ABG. JOHN CABRERA D
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR

1 relacionado con su objeto social". -----

2 **TITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-**

3 **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y**

4 **SU FORMA DE PAGO.-** El capital suscrito de la

5 compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados

6 Unidos de América (800,00 U.S.), dividido en

7 Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN

8 DOLAR de los Estados Unidos de América cada una,

9 el mismo que se halla íntegramente suscrito y

10 pagado, en un cien por ciento, según el detalle que

11 consta de la correspondiente Cuenta de Integración

12 del Capital realizado en el Banco del Austro

13 documento que, en calidad de habilitante, es parte del

14 presente instrumento, así como del detalle de la

15 forma de integración del capital que consta de la

16 Cláusula Tercera.-----

17 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las

18 acciones estarán contenidas en títulos firmados

19 por el Presidente y el Gerente General de la

20 compañía, numeradas desde la cero cero uno a la

21 ochocientas. Cada título de acción podrá

22 representar una o más acciones.- Tanto los títulos de

23 acción como los certificados de acción deberán ser

24 numeradas y cada acción dará derecho a voto en

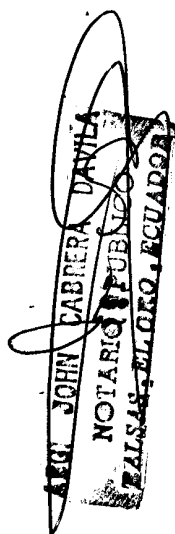
25 proporción al valor pagado de la misma. Cada acción

26 liberada dará derecho a un voto en las decisiones de

27 la junta general. En caso de pérdida o destrucción de

28 un título de acción, la compañía lo declarará nulo y

29 entregará uno nuevo, una vez transcurridos Treinta



1 días desde la última de tres publicaciones que se
2 harán en uno de los diarios de mayor circulación en el
3 domicilio principal de la compañía, con costo a cargo
4 del interesado. Se considera como dueño de las
5 acciones a quien así aparezca en el Libro de
6 Acciones y Accionistas, a cargo y responsabilidad del
7 Gerente General. La transferencia del dominio de
8 acciones no surtirá efecto contra la compañía ni
9 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
10 en el referido Libro. Para la transferencia de las
11 acciones se observará el procedimiento establecido
12 en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley
13 de Compañías y su derecho a negociarlas libremente
14 no admite limitación alguna. -----

15 **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

16 **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía estará
17 gobernada por la Junta General de Accionistas y
18 administrada por el Presidente, el Gerente General y
19 funcionarios que según las necesidades de la
20 compañía, resuelva crearlos la junta general.-----

21 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**

22 **CLASES, CONVOCATORIA, QUÓRUM,**
23 **REPRESENTACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.-**

24 **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

25 La junta general, integrada por los accionistas
26 legalmente convocados y reunidos, es la máxima
27 autoridad y órgano supremo de la compañía. Las
28 decisiones tomadas por la junta general, de
29 conformidad con la Ley de Compañías y el presente

AB. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS, EL ORO, ECUADOR

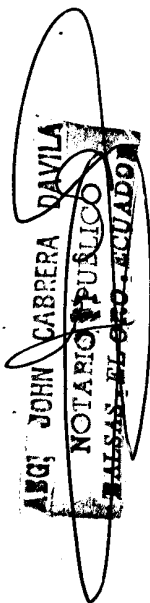
1 Estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los
2 ausentes y a los que hubiesen votado en contra de la
3 resolución, sin perjuicio del derecho de impugnación
4 establecido en la Ley de Compañías.-----

5 **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
6 juntas generales serán ordinarias, extraordinarias y
7 universales. Las ordinarias se reunirán una vez al
8 año, dentro de los tres meses posteriores a la
9 finalización del ejercicio económico de la compañía
10 para conocer los asuntos previstos en el numeral dos
11 del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
12 Compañías y los asuntos que consten de la
13 convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán cuando
14 así lo solicitare el Presidente o el Gerente
15 General o a pedido del o los accionistas que
16 representen cuando menos el veinte y cinco por
17 ciento del capital social, observando los
18 procedimientos legales y reglamentarios vigentes. La
19 junta general, tendrá el carácter de universal y se
20 entenderá convocada y válidamente constituida si se
21 hallare presente o debidamente representado el
22 ciento por ciento del capital pagado y se observare lo
23 que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de
24 la Ley de Compañías, esto es, que el orden del día
25 sea aprobado por unanimidad y el acta de la junta
26 sea suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de
27 nulidad.-----

28 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA**
29 **CONVOCATORIA.-** La junta general será convocada

1 por el Presidente y/o el Gerente General, por la
2 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
3 en el domicilio principal de la compañía, cuando
4 menos con ocho días de anticipación al de la junta.
5 Para el caso no se contarán ni el día de la
6 convocatoria ni el de la reunión de la junta.-----

7 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM**
8 **DE INSTALACIÓN.-** La Junta General, en primera
9 convocatoria, se instalará con la presencia de cuando
10 menos el cincuenta por ciento del capital pagado; de
11 no existir quórum, la junta, en segunda convocatoria,
12 se instalará, en un lapso que no podrá demorarse
13 mas de, Treinta días desde la primera convocatoria y
14 se constituirá con el número de accionistas
15 presentes. Se expresará así en la convocatoria que
16 se haga. Para los casos contemplados en el Artículo
17 Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías, esto
18 es, la transformación, la fusión, escisión, la disolución
19 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso
20 de liquidación, la convalidación, cualquier
21 modificación del Estatuto y el aumento o disminución
22 del capital, la junta general se instalará en primera
23 convocatoria, con el Cincuenta por ciento del capital
24 pagado; en segunda, bastará la representación de la
25 tercera parte del capital pagado y de haber una
26 tercera inclusive, con el número de accionistas
27 presentes, cualquiera sea el capital que representen.
28 Debiendo expresarse en la convocatoria que se haga.
29 Para establecer el quórum se tomará en cuenta la

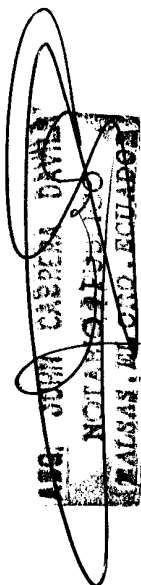


1 lista de asistentes previo a declararse instalada la
2 Junta General de accionistas.-----

3 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA FORMA**
4 **DE TOMAR LAS DECISIONES.** Las decisiones de la
5 junta general, ordinaria, extraordinaria o universal,
6 serán tomadas por mayoría de votos del capital
7 pagado concurrente a la sesión y conforme al quórum
8 requerido.- Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría numérica. -----

10 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**
11 **REPRESENTACIÓN.** En caso de que un accionista
12 no pueda concurrir personalmente a la Junta General,
13 podrá facultar a otra persona, accionista o no,
14 mediante carta -poder dirigida al Presidente, para
15 cada sesión o mediante poder especial legalmente
16 conferido. Cualquier persona podrá ejercer esta
17 representación, a excepción del Presidente, Gerente
18 General y el Comisario de la compañía. -----

19 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN**
20 **DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.-** Las juntas
21 generales serán presididas por el Presidente, en caso
22 de ausencia del Presidente, presidirá la junta la
23 persona que para el caso, ella designe. Actuará como
24 Secretario, el Gerente General o la persona que con
25 el carácter de ad-hoc, designe la junta.- Las actas
26 serán resumidas, se extenderán a máquina o por el
27 medio informático adecuado, escritas en anverso y
28 reverso. Se llevarán en el libro correspondiente,
29 debidamente foliadas. Las actas que contengan las



1 deliberaciones y acuerdos de la junta serán firmadas
2 por quienes actuaron como Presidente y Secretario
3 de la junta. Las actas podrán ser aprobadas por la
4 Junta General en la misma sesión.-----

5 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE**
6 **LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de

7 accionistas, las siguientes: **a)** Designar al Presidente,
8 al Gerente General, así como a los comisarios,
9 principal y suplente; **b)** Fijarles las remuneraciones,
10 honorarios y/o viáticos si lo estimare conveniente; **c)**
11 Concederles licencias y aceptar sus excusas o
12 renunciaciones y removerlos cuando estimen conveniente;
13 **d)** Conocer y aprobar el balance general, el estado de
14 pérdidas y ganancias, el estado de situación y los
15 informes que sobre el manejo de los negocios
16 sociales le presente el Presidente, el Gerente General
17 y los Comisarios; **e)** Resolver acerca de la forma del
18 reparto de los beneficios sociales. La junta está
19 obligada a resolver legalmente el reparto de cuando
20 menos el cincuenta por ciento de las utilidades
21 líquidas y lo hará en contrario solo si el capital
22 pagado concurrente, en forma unánime, así lo
23 resuelve; **f)** Aprobar la formación de los fondos de
24 reserva legal y especial; **g)** Decidir acerca de la
25 prórroga del contrato social, de la disolución
26 anticipada y de todos los actos jurídicos previstos en
27 el Artículo treinta y tres de la Ley; **h)** Seleccionar a
28 los auditores externos, si la Ley y los
29 reglamentos de la Superintendencia de



1 Compañías, así lo determinan; i) Autorizar la
2 enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles
3 de propiedad de la compañía; j) Ejercer las demás
4 atribuciones que le confiere la Ley.-----

5 **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS**
6 **ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO**
7 **SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente,

8 accionista o no de la compañía, será designado por
9 la junta general, para un período de dos años,
10 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
11 atribuciones son: a) Convocar en forma individual o
12 conjuntamente con el Gerente General a junta
13 general, ordinaria o extraordinaria, debiendo suscribir
14 las correspondientes actas cuando las hubiere
15 presidido; b) Señalar la política de actividad y
16 operaciones en conformidad con las resoluciones
17 tomadas por la junta general; c) Subrogar, en casos
18 de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General,
19 incluida la representación legal, judicial y extrajudicial
20 de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el
21 Gerente General, los títulos de acción; e) Presentar
22 anualmente a consideración de la junta general,
23 dentro de los sesenta días posteriores a la
24 finalización del ejercicio económico inmediato
25 anterior, conjuntamente con el Gerente General, un
26 informe sobre la marcha de los negocios sociales,
27 acompañado del balance general, el estado de
28 pérdidas y ganancias; f) Recabar de los organismos y
29 funcionarios correspondientes la información

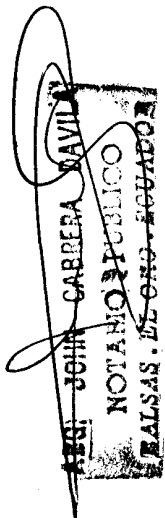
ABG JOHN H. CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR

1 periódica sobre la marcha de los negocios sociales;
2 **g)** Conjuntamente con el Gerente General aperturar,
3 cerrar cuentas corrientes, de ahorros; girar, aceptar,
4 endosar cheques y títulos de crédito, consignar
5 dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la
6 orden; **h)** Las demás atribuciones que le confieren la
7 Ley, el Estatuto, así como las resoluciones de la junta
8 general.-----

9 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL GERENTE**
10 **GENERAL,** accionista o no de la compañía, será

11 nombrado por la junta general para un período de dos
12 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son
13 sus atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir el
14 Estatuto y las resoluciones de la junta general y
15 disposiciones de Presidencia; **b)** Ejercer
16 individualmente la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía con las más amplias
18 atribuciones. No podrá alegarse insuficiencia de
19 representación al tenor del Artículo Doce de la Ley de
20 Compañías; **c)** Subrogar, en caso de ausencia
21 temporal o definitiva, al Presidente de la compañía; **d)**
22 Suscribir actos y contratos de la compañía; **e)**
23 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos
24 de acciones; **f)** Suscribir conjuntamente con el
25 Presidente las actas de las juntas generales en las
26 que hubiere intervenido; **g)** Convocar, individual o
27 conjuntamente con el Presidente, a junta general,
28 ordinaria o extraordinaria; **h)** Presentar,
29 conjuntamente con el Presidente, a la consideración y

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO - ECUADOR



1 aprobación de la junta general los estados financieros
2 de la compañía, acompañado del informe de los
3 negocios sociales del balance y del inventario
4 detallado y preciso, i) Contratar a los empleados,
5 obreros y profesionales que requiera la compañía
6 y, si fuere el caso, dar por terminados sus contratos;
7 j) Conjuntamente con el Presidente apertura, cerrar
8 cuentas corrientes, de ahorros; girar, aceptar,
9 endosar cheques y títulos de crédito, consignar
10 dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la
11 orden; k) Llevar y cuidar los libros de la Compañía,
12 en especial el de actas de Juntas generales, l) En
13 definitiva tendrá los más amplias poderes para el
14 ejercicio de su función, sin más limitaciones que las
15 impuestas por la Junta, y este Estatuto.-----

16 **TITULO IV. DEL AUMENTO DE CAPITAL.-**

17 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La compañía podrá

18 aumentar el capital social mediante la emisión de
19 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
20 emitidas, para el último caso se requerirá el
21 consentimiento unánime de los accionistas, si las
22 acciones que se emitan fuesen pagadas con nuevas
23 aportaciones sea en numerario o en especies.
24 Asimismo se requerirá decisión unánime si se
25 resolviese pagar el aumento por capitalización de
26 utilidades. El pago del aumento aprobado podrá ser
27 pagado en numerario o en especies; por
28 compensación de créditos; pero si las nuevas
29 aportaciones se hicieren por capitalización de

1 reservas o por compensación de crédito se acordará
2 por mayoría de votos.-----

3 **TITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

4 **VIGÉSIMO.-** Los comisarios de la compañía, uno
5 principal y otro suplente, accionistas o no, serán
6 designados por la junta general para un período de
7 dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.
8 Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
9 sobre todas las operaciones sociales, sin
10 dependencia de la administración y en interés de la
11 compañía. Les corresponde ejercer las facultades
12 que les otorga el Artículo doscientos setenta y nueve
13 de la Ley de Compañías. Asimismo, la junta general,
14 si los negocios de la compañía así lo exigieren,
15 designará a los auditores internos. De igual forma, si
16 la Ley y los reglamentos sobre la materia lo
17 dispusieren, seleccionará a los auditores externos.----

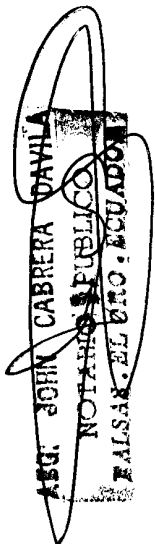
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO**

19 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
20 compañía termina el Treinta y Uno de Diciembre de
21 cada año.-----

22 **TITULO VI.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS**

23 **UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

24 De las utilidades líquidas que resulten de cada
25 ejercicio se segregará un porcentaje no menor al diez
26 por ciento destinado a constituir la reserva legal,
27 hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por
28 ciento del capital suscrito. Asimismo, la junta podrá
29 resolver la creación de reservas facultativas para los



propósitos que ella estime más adecuados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas anuales se destinará cuando menos el cincuenta por ciento para el pago de dividendos a los accionistas. Para procederse en contrario, deberá haber resolución unánime de la junta. Los dividendos se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. -----

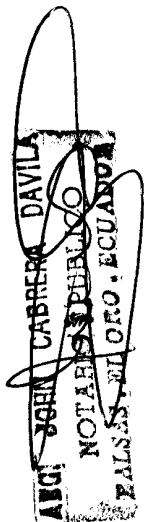
TITULO VII.- DE LAS PARTES BENEFICIARIAS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía podrá emitir en cualquier tiempo partes beneficiarias que confieren a su titular el derecho a participar en las utilidades anuales, en la proporción que se establezca en el título correspondiente. Su emisión y condiciones se regularán por lo que disponen los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. -----

TITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía se disolverá anticipadamente por decisión de la junta general o por las causas previstas en la Ley.- Para el evento de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General; caso contrario, la junta general designará liquidadores, uno principal y otro suplente.-----

CLAÚSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento,



1 en numerario, según el siguiente detalle: 1) El señor
2 **DAVID ALEJANDRO ZAMBARANO LANDIN**,
3 suscribe CUATROCIENTAS (400) acciones
4 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
5 Unidos de América cada una de ellas, y paga, en
6 numerario, el cien por ciento del capital que suscribe,
7 esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES
8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, 2) El
9 señor **CARLOS EMILIO ZAMBRANO NUQUEZ**,
10 suscribe CUATROCIENTAS (400) acciones
11 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
12 Unidos de América cada una de ellas, y paga, en
13 numerario, el cien por ciento del capital que suscribe,
14 esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES
15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; -----
16 **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES**
17 **ESPECIALES.- a) ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
18 Los Contratos de operación que reciba la Compañía
19 para la prestación del servicio de transporte comercial
20 de carga pesada, serán autorizados por los
21 competentes organismos de tránsito, y, no
22 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente
23 no son susceptibles de negociación.-----
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Reforma del
25 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
26 de servicio y más actividades de Tránsito y
27 Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía,
28 previo informe favorable de los competentes
29 Organismos de Tránsito.-----

1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía,
2 en todo lo relacionado con el Tránsito y
3 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
4 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
5 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
6 regulaciones que sobre esta materia dictaren los
7 Organismos competentes de Transporte Terrestre y
8 Tránsito.-----

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Si por efecto de
10 la prestación del servicio deberán cumplir además
11 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
12 otros establecidos por otros Organismos, deberán en
13 forma previa cumplirlas.-----

14 Sírvasse señor Notario incluir las cláusulas de
15 estilo que sean necesarias para la plena validez de
16 esta escritura.-----

17 Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos
18 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada
19 a escritura pública con todo el valor legal y que los
20 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
21 partes, minuta que está firmada por el Doctor
22 Armando Durán Ocampo, Matrícula número 07-2005-
23 44, del Foro del Abogados del Consejo de la
24 Judicatura, para la celebración de la presente
25 escritura se observaron los preceptos y requisitos
26 previstos en la Ley notarial; y, leída que le fue al
27 compareciente por mí el notario, se ratifica y firma
28 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en
29 el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **Doy Fe.-**

AB. JOHN H. CABRERA D
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR

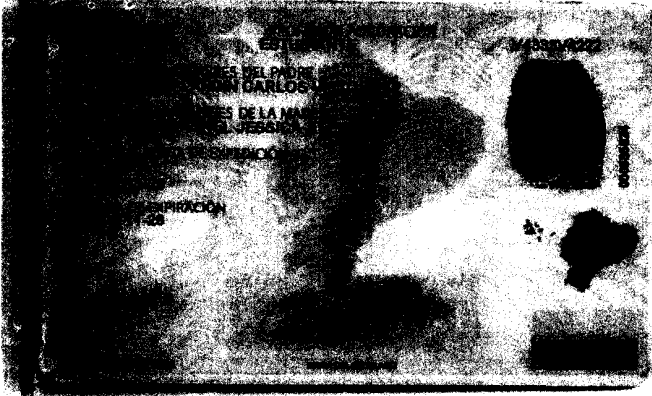
INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE	V4448V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZAMBRANO GÓMEZ VÍCTOR		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LANDÍN SÁNCHEZ CARMEN		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MACHALA 2013-07-04		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-04		
DIRECTOR GENERAL	FIRMA DEL CEDULADO	

REPÚBLICA DEL ECUADOR		
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN		
	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANÍA APELLIDOS Y NOMBRES ZAMBRANO GÓMEZ VÍCTOR LANDÍN SÁNCHEZ CARMEN	Nº 070362792-7
	LUGAR DE NACIMIENTO EL PRO MACHALA	
	FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-17	
	NACIONALIDAD ECUATORIANA	
	SEXO M	
	ESTADO CIVIL CASADO	
	MAYRA XIMENA NAGUA FARAH	

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
Emitido el 17 de Febrero del 2017	
Código de Verificación 3264492	
CALLE 1000, CANTÓN DAVILA, PROV. MANABÍ	
MACHALA	
ID 3264492	
IMP. IGM. 2017	

ASG. JUAN CARRERA DAVILA
 NOTA: NO SE PUEDE
 REVALIDAR LA CÉDULA

TAGINA EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

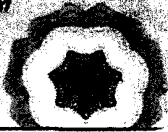
CECUBA
GILDA
A...

0704161330

1988-07-27

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ANDREA PATRICIA
SIGUENZA PEREIRA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTIONES GENERALES 17-FEB-2013

268

268-0222 0704161330

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAMBRANO INQUEZ CARLOS EMILIO

EL ORO
PROVINCIA MACHALA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MACHALA
PARROQUIA MACHALA
ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

ASEG. JONN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
FALSAS. NÚMERO 123456789

ENCLOSURE
BUTLER
0000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7546769
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0704637990 ARICHABALA SOTO ANDRES FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7546769

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2014 11:32:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

CONTINENTAL
PAPER CO

Nº 0336822



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800,00 (OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ZAMBRANO LANDIN DAVID ALEJANDRO	US\$	400,00
ZAMBRANO NUQUEZ CARLOS EMILIO	US\$	400,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 24 de Octubre de 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

PAGINA EM BLANCO

RESOLUCIÓN No 043-CJ-07-2013-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2076 del 5 de Septiembre del 2013 la Compañía en formación de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.**, con domicilio en la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de dos (02) Accionistas y dos (02) automotores tipo camión con proformas-, con los cuales prestaría sus servicios, mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	MARCA	MODELO	AÑO	TON	CLASE	PLACA
ZAMBRANO LANDIN DAVID ALEJANDRO	DAYUN	CGC4250	2013	25.00	CAMION	COTIZACION
ZAMBRANO NUQUEZ CARLOS EMILIO	DAYUN	CGC1047	2013	-	CAMION	COTIZACION

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

RESOLUCIÓN No 043-CJ-07-2013-ANT-UAO

-2-

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°044-AJ-2013-ANT de fecha 23 de Septiembre del 2013, emitido por el Dr. Jaime Hidalgo, Asesor Jurídico de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 044-DT-UAO-07-2013-ANT de fecha 19 de Septiembre del 2013, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) -entre otras-, a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada".

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.**, domiciliada en la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica., en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga
Teléfono: 072-938-044
www.ant.gob.ec.



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
El Oro

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

25 SEP 2013

de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, el 24 de Septiembre del 2013.



Ing. JAVIER CHANG

RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO ENC.

LO CERTIFICO:



Sra. FLOR MARIA MORALES LOPEZ,
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
El Oro

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

25 SEP 2013

PAGINA EN BLANCO

AB. JOHN H. CABRERA D
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR
TEL. 2517-244

David Alejandro Zambrano Landin

C.C.070362792-7

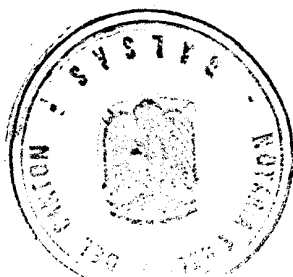
Carlos Emilio Zambrano Nuñez

C.C.070416133-0



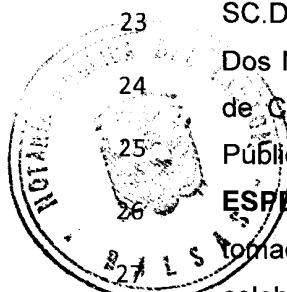
ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS, EL ORO, ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ, y en fe de ello confiero **ESTE SEGUNDO TESTIMONIO** en fotocopia que es igual a su original, que en quince fojas útiles que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su celebración.



ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS, EL ORO, ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, de la resolución número SC.DIC.M.13. cero, cuatro, ocho, cuatro; del uno de Noviembre del año Dos Mil Trece, dictada por el Abogado Carlos Murrieta Mora, Intendente de Compañías de Machala, mediante la cual se aprueba La Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.**, que antecede y de la cual he tomado debida nota al margen de la Matriz, de la citada escritura pública celebrada ante el Suscrito Notario, el treinta de Octubre del año dos mil trece. Dado y firmado en el cantón Balsas, a los doce días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece.



170

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 6177

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4195
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	295
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0704161330	ZAMBRANO NUQUEZ CARLOS EMILIO	Machala	ACCIONISTA	Casado
0703627927	ZAMBRANO LANDIN DAVID ALEJANDRO	Machala	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PUBLICA
CANTÓN:	BALSAS
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.M.13.0484
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ABG. CARLOS MURRIETA MORA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE PESADO ESPECIAL DEL SUR TRAPESUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 037827

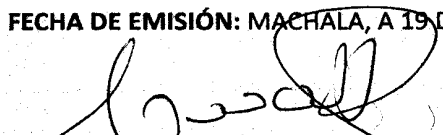
IMP. IGM. 02

Registro Mercantil de Machala

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC, UNIORO PISO 1 OF. 48

